MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA CONGRIO DORADO VALPO-LOS RÍOS AÑO 2025 ${\sf CEROPAPEL\,N^{\circ}\,16.139\,DE\,2024}$

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO EN ÁREA QUE INDICA, AÑO 2025.

VALPARAISO, viernes, 27 de diciembre de 2024

RES. EX. Nº 02944/2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 214-2024, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 1693-2024, contenido a su vez en expediente Ceropapel Nº 16.139/2024, todos de fecha 20 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.657.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 214/2024, citado en Visto, ha recomendado establecer, para el área de la pesquería artesanal de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, año 2025, el período de captura que se indica en lo resolutivo.

RESUELVO

1.- Establécese el siguiente período de captura para el área de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso a Los Ríos, año 2025 según el siguiente detalle:

		TONELADAS
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		244,44
Valparaíso	Enero - diciembre	7,34
O'Higgins	Enero - diciembre	2,44
Maule	Enero – diciembre	2,44
Ñuble	Enero – diciembre	2,44
Biobío	15 de enero - 31 de marzo	70,0
	1 abril - 31 diciembre	71,78
Araucanía	Marzo – diciembre	2,44
Los Ríos	20 enero - 31 de marzo	42,0
	1 abril – 31 de diciembre	43,56

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.– Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÕTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



ROCIO PAZ PARRA CORTES Subsecretario (S) Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR

